



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de Junio de dos mil veinte (2020)

**Ref: EJECUTIVO SINGULAR de EDIFICIO PANORÁMICO P.H. contra CURE DELGADO Y CIA S .EN C. (ahora SHULIM & ROY LTDA.). (Rad. No. 054-2003-1800-01. J. 18 C.M.E).**

---

Se procede a resolver el **recurso de queja** presentado por el gestor judicial de PROMOTORA EL TACHIRA E.U., en contra del auto de fecha 16 de septiembre de 2019, proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

### ANTECEDENTES:

Revisadas las diligencias, emerge que, el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en la providencia ahora censurada, resolvió en forma desfavorable el recurso de reposición impetrado en contra del proveído de data 30 de julio de 2019; disponiendo allí a su vez, no conceder el recurso de apelación presentado en forma subsidiaria, bajo el supuesto que aquel es improcedente.

Ante tal determinación, PROMOTORA EL TACHIRA E.U., presentó recurso de reposición y en subsidio de queja, sustentado, entre otras cosas, en que con la entrada en vigencia de la Ley 1395 de 2010, este asunto dejó de ser mínima cuantía, para convertirse de menor.

### CONSIDERACIONES:

Sabido es que, en los términos del Art. 352 del Estatuto de Ritos Civiles Vigente, el recurso de queja apunta a que el Superior, examine la procedencia o no del recurso de apelación, ora de casación, que hubiere denegado el *a quo*.

Así, para lograr la finalidad del recurso de queja en cita, se debe tener presente, que en lo relacionado con la concesión de la apelación de autos, la Codificación Procesal Civil, adoptó el postulado de la especificidad, según el cual, únicamente son apelables aquellas providencias expresamente determinadas en la ley.

Bajo esa óptica, deviene menester esclarecer en el *sub judice*, si el proveído censurado, a través de la interposición del recurso de apelación, es susceptible de éste o no.

En ese sentido, resulta incuestionable en las diligencias, que la decisión proferida por el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en principio es objeto de apelación; no obstante ello, el asunto de la referencia en los términos inmersos en la orden de apremio, es de mínima cuantía por ende de única instancia, y en esa dirección no podría abrirse paso a la alzada, pues acorde con el Art. 321 del C. G. del P., aquella procede para los autos proferidos en primera instancia, lo que se *itera*, no acontece en el *dosier*.

Y es que, no es admisible aceptar el argumento del recurrente, relativo a la modificación de la cuantía, en razón de la entrada en vigencia de la ley 1395 de 2010,



máxime cuando tal como lo dijo el *a quo*, esa disposición normativa no tiene efectos retroactivos.

Como corolario, sin más elucubraciones, surge la necesidad jurídica de declarar bien denegado el recurso de apelación, al que se hizo mención líneas atrás.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARASE** bien denegado el recurso de alzada, por las razones dadas en los párrafos que preceden.

**SEGUNDO:** Por secretaría, **REMÍTANSE** las diligencias al Juzgado de Origen. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**

**La Juez<sup>1</sup>**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **041** de fecha **12 de Junio de 2020**.

**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA**  
Profesional Universitario G-12

<sup>1</sup> El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020: "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".